

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15/12/2021

Última reforma publicada 29/11/2023

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

Administración Pública: La Administración Pública de la Ciudad de México;

Alcaldías: Órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

Ciudad: Ciudad de México;

Comités de Evaluación: Comités encargados de la evaluación y de elaborar y proponer al Consejo las observaciones, y en su caso, las recomendaciones para la mejora del diseño y operación de políticas públicas, programas, acciones y proyectos de inversión, en materia de desarrollo social, económico, urbano, rural, medio ambiente y seguridad, con base en las evaluaciones externas terminadas;

Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

Consejo: Órgano colegiado conformado por cinco personas consejeras que toma las decisiones sustantivas respecto a las atribuciones del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

Consejo Ciudadano: Grupo de carácter honorífico encargado de proponer al Congreso de la Ciudad de México las ternas para integrar el Consejo;

Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;

Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

Instituto de Transparencia: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Instituto de Planeación: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

Ley: Ley de Evaluación de la Ciudad de México;

Personas Consejeras: Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;

Sistema de Derechos Humanos: Sistema Integral de Derechos Humanos en la Ciudad de México, y

Sistema de Planeación: Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Presidencia: Presidencia del Consejo.

Artículo 2. El Consejo de Evaluación es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Consejo de Evaluación tiene por objeto la evaluación externa de los programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, así como la medición de la pobreza y la desigualdad, la clasificación de las unidades territoriales de la Ciudad de México por su grado de desarrollo social, la emisión de informes sobre el estado de la cuestión social y cualquier opinión consultiva que se le requiera.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Consejo de Evaluación contará con un Consejo, un Órgano Interno de Control, una Secretaría Ejecutiva y las unidades administrativas que se establecen en el presente Estatuto y en el Manual de Organización.

Artículo 5. El presente Estatuto tiene por objeto regular las facultades, estructura, funcionamiento y operación del Consejo de Evaluación. Los aspectos no previstos en la presente norma serán resueltos por el Consejo.

Artículo 6. El patrimonio del Consejo de Evaluación se integrará con:

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
Los recursos que le sean asignados de acuerdo con el presupuesto;
Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y
Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo es el órgano de toma de decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo de Evaluación. Para el desempeño de sus tareas, el Consejo podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que considere conveniente.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar la evaluación externa de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión y acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías, en materia de desarrollo social,

- económico, urbano y rural; así como medio ambiente y seguridad ciudadana;
- II.** Aprobar las metodologías a efecto de:
 - a)** Medir la pobreza, el índice de bienestar social y la desigualdad de la Ciudad, así como publicar sus resultados, programas de cálculo y bases de datos;
 - b)** Establecer indicadores en materia de desarrollo económico, urbano y rural, así como de medio ambiente y seguridad ciudadana, y publicar sus resultados, programas de cálculo y bases de datos;
 - III.** Remitir un informe de actividades y explicativo al Congreso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción Local sobre las acciones y resultados de las evaluaciones, cuando menos una vez al año, a efecto de revisar el gasto presupuestario y la evaluación de las políticas públicas;
 - IV.** Aprobar el Programa Anual de Evaluaciones;
 - V.** Aprobar la integración de los Comités de Evaluación;
 - VI.** Aprobar y modificar su Estatuto Orgánico;
 - VII.** Aprobar, a propuesta de los Comités de Evaluación, las observaciones y recomendaciones para orientar el mejoramiento de las políticas, programas y acciones de gobierno;
 - VIII.** Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas en los términos que la Ley y el presente estatuto señalan;
 - IX.** Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo para su remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual deberá integrarlo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que remita al Congreso, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad México;
 - X.** Analizar y, en su caso, aprobar la opinión técnica derivada de la evaluación sobre la orientación y distribución del gasto público y del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, para su remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas;
 - XI.** Presentar ante el Congreso iniciativas de reformas legales o constitucionales, en el ámbito de su competencia;
 - XII.** Presentar acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y acciones por omisión legislativa, en el ámbito de su competencia;
 - XIII.** Aprobar el programa de capacitación para las personas enlaces de la Administración Pública y de las Alcaldías, responsables de la planeación y la evaluación de programas y acciones de gobierno;
 - XIV.** Diseñar indicadores y metodologías para la evaluación de políticas y programas sociales y económicos;
 - XV.** Establecer acciones de coordinación con el Instituto de Planeación y la instancia ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
 - XVI.** Elaborar lineamientos para evaluación interna de los entes de la Administración Pública y las Alcaldías;

- XVII.** Establecer el proceso de evaluación para verificar el cumplimiento progresivo de las metas del Sistema Integral de Derechos Humanos y del Sistema de Planeación;
- XVIII.** Celebrar acuerdos y convenios interinstitucionales con entidades equivalentes nacionales e internacionales, instituciones de educación superior, entidades de la Administración Pública y Alcaldías, que favorezcan la cooperación en materia de evaluación de programas y políticas, la medición de las condiciones de pobreza, desigualdad y acceso a los derechos sociales; así como con las áreas de evaluación de los poderes legislativo, judicial y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México, y
- XIX.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. El Consejo se conformará por cinco personas consejeras electas por mayoría calificada del Congreso, el número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a tres. Las personas consejeras durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificadas por única ocasión, por un periodo igual. Dicha prórroga estará sujeta, en su caso, a la aprobación por mayoría calificada del Congreso. Las personas consejeras permanecerán en su cargo y seguirán cumpliendo sus funciones, en tanto el Congreso lleva a cabo el proceso de ratificación o nombramiento correspondiente.

Artículo 10. Para ser persona consejera se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México durante los tres años anteriores al día de la designación;
- III.** Contar con conocimiento y experiencia comprobable cuando menos de 5 años en el campo de la evaluación, o en alguna de las áreas de bienestar, pobreza y desigualdad, políticas sociales, económicas, de medio ambiente, de seguridad ciudadana o de desarrollo urbano y rural;
- IV.** Contar con título y cédula profesional;
- V.** No tener conflicto de intereses para el desempeño de su encargo;
- VI.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación;
- VII.** No estar inhabilitada para ocupar cargos públicos, y
- VIII.** Gozar de buena reputación.

En la integración del Consejo se cumplirá con el principio de paridad de género y se garantizará que, al menos tres de las personas consejeras, pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo de Ciencia y Tecnología.

Artículo 11. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Para que exista el quórum legal, se requerirá la asistencia de, al menos, tres personas consejeras, dentro de las cuales se deberá encontrar la

persona titular de su presidencia. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la persona titular de la presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Las sesiones del Consejo serán convocadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo o por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o bien cuando lo soliciten formalmente al menos dos personas consejeras.

Artículo 13. El Consejo deberá sesionar por lo menos diez veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se estime necesario, previa convocatoria. El Consejo podrá reunirse en sesiones de trabajo cuando así lo considere conveniente. Para las reuniones ordinarias, el Consejo establecerá un calendario anual que estipule la fecha en que se realizarán las sesiones.

El orden del día de cada reunión se enviará con la convocatoria y lo aprobará el Consejo al inicio de cada sesión. El periodo de sesiones del Consejo tendrá dos lapsos de receso, el primero tendrá lugar la última quincena de diciembre y el segundo será definido por las personas integrantes del Consejo. El Consejo aprobará las actas que contengan los acuerdos adoptados en cada sesión.

Artículo 14. Las personas consejeras estarán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad y únicamente podrán ser removidas de sus cargos en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto, Capítulo II de la Constitución, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Las personas consejeras, a excepción de la docencia o investigación no podrán tener otro empleo, cargo, comisión o actividad, en el sector público o privado, relacionada con funciones de la misma naturaleza que el Consejo. En su desempeño gozarán de total autonomía, independencia y libertad de criterio; por lo que no podrán ser reconvenidas en virtud de sus opiniones respecto del ejercicio de sus responsabilidades. Las personas consejeras contarán con las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que ejerzan sus atribuciones y recibirán la retribución económica que se fije en el presupuesto del Consejo de Evaluación.

Las personas consejeras podrán solicitar licencia para ausentarse temporalmente de sus funciones hasta por sesenta días naturales, con posibilidad de una prórroga por idéntico periodo de tiempo. La solicitud de licencia deberá ser aprobada por el pleno del Consejo de Evaluación.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la presidencia del Consejo por solicitud de licencia, el pleno del Consejo de Evaluación nombrará a la persona consejera que fungirá como encargada de la presidencia del Consejo mientras transcurre el periodo de licencia referido

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 15. La persona titular de la presidencia del Consejo durará cuatro años en su encargo y podrá ser reelecta hasta por un periodo más, será designada por las mismas personas integrantes del Consejo, y a efecto de garantizar la paridad de género deberá ser alternado en cada periodo, a excepción de que sea ratificada por un periodo más.

Artículo 16. Son atribuciones de la persona titular de la presidencia del Consejo:

- I.** Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Consejo;
- II.** Presidir las sesiones del Consejo y emitir voto de calidad en caso de empate;
- III.** Poner a consideración del Consejo los asuntos tratados en las sesiones y someterlos a votación;
- IV.** Proponer al Consejo los Términos de Referencia a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;
- V.** Proponer al Consejo las metodologías e indicadores, a efecto de medir la pobreza, el bienestar y la desigualdad, así como aquellos relacionados con el desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana en la Ciudad de México, que elabore la Dirección de Información Estadística, así como los demás que considere pertinentes;
- VI.** Hacer públicas las mediciones, bases de datos y programas de cálculo que realice el Consejo de Evaluación sobre la desigualdad, la pobreza y el bienestar, así como de los indicadores sobre el estado del desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana en la Ciudad de México, en los términos del artículo 37 de la Ley de Evaluación;
- VII.** Proponer al Consejo los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas de los entes de la Administración Pública y las alcaldías;
- VIII.** Proponer al Consejo la opinión técnica derivada de la evaluación sobre la orientación y distribución del gasto público y del Presupuesto de Egresos de la Ciudad. Una vez aprobada por el Consejo, la remitirá a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX.** Proponer al Consejo el Programa Anual de Trabajo;
- X.** Proponer al Consejo el Programa Anual de Evaluaciones Externas;
- XI.** Proponer al Consejo el planteamiento o modificaciones de su Estatuto Orgánico;
- XII.** Proponer el Proyecto de Presupuesto al Consejo y, una vez aprobado por el mismo, remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIII.** Atender, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, los requerimientos de información que realice la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México respecto de las controversias que se generen por las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
- XIV.** Establecer las relaciones interinstitucionales estatales, nacionales e internacionales afines a

las funciones del Consejo de Evaluación;

- XV.** Informar al Congreso y a la Jefatura de Gobierno sobre la evaluación global de las políticas públicas y la evaluación específica externa de los programas, estrategias, acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana de la Ciudad de México;
- XVI.** Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo e instruirle sobre los asuntos legales que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo de Evaluación, entre los cuales está la representación legal del Consejo de Evaluación ante las instancias nacionales y locales de la administración pública;
- XVII.** Representar al Consejo ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- XVIII.** Informar al ente de la Administración Pública de la Ciudad o de la Alcaldía correspondiente el inicio de la evaluación;
- XIX.** Coordinar las relaciones institucionales con el Congreso de la Ciudad de México, con la Jefatura de Gobierno y con el resto de los entes de la Administración Pública y las alcaldías;
- XX.** Proponer al Consejo iniciativas de reformas legales o constitucionales, en el ámbito de las competencias del Consejo de Evaluación y, una vez aprobadas, remitirlas al Congreso;
- XXI.** Proponer al Consejo acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y acciones por omisión legislativa, en el ámbito de las competencias del Consejo de Evaluación;
- XXII.** Celebrar los convenios que el Consejo de Evaluación requiera para el cumplimiento de sus tareas, o contratar apoyos y servicios técnicos profesionales para realizar las evaluaciones externas a propuesta del Consejo;
- XXIII.** Suscribir, en nombre del Consejo, acuerdos y convenios interinstitucionales con entidades equivalentes nacionales e internacionales, instituciones de educación superior, entidades de la Administración Pública y Alcaldías, que favorezcan la cooperación en materia de evaluación de programas y políticas, la medición de las condiciones de pobreza, desigualdad y acceso a los derechos sociales; así como con las áreas de evaluación de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México;
- XXIV.** Establecer las políticas generales y líneas de acción a las que se sujetará el Consejo en el ámbito administrativo;
- XXV.** Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo de Evaluación se realicen de forma eficiente, articulada, congruente y eficaz;
- XXVI.** Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto de Planeación y el Sistema Integral de Derechos Humanos;
- XXVII.** Aprobar los nombramientos de las y los Directores y de las personas titulares de las unidades administrativas del Consejo de Evaluación;
- XXVIII.** Aprobar el catálogo de puestos y los tabuladores del personal adscrito al Consejo de Evaluación;

- XXIX.** Aprobar el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del Organismo Constitucional Autónomo y sus correspondientes actualizaciones;
- XXX.** Las demás requeridas para el desarrollo de sus funciones y las del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación será designada por la persona titular de la Presidencia del Consejo. La designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será hecha de conocimiento del Consejo.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto;
- II.** Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo, así como enviar a las personas consejeras documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día;
- III.** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- IV.** Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterlo a aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas por las personas consejeras;
- V.** Presentar a la Presidencia los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas de los entes de la Administración Pública y de las alcaldías;
- VI.** Proponer a la Presidencia modificaciones al Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación, a fin de ser discutidas y, en su caso, aprobadas por el Consejo;
- VII.** Elaborar y presentar a la Presidencia la opinión técnica derivada de la evaluación sobre la orientación y distribución del gasto público y del Presupuesto de Egresos de la Ciudad;
- VIII.** Emitir, una vez aprobadas por el Consejo, las convocatorias de evaluaciones a personas o instituciones interesadas;
- IX.** Dar seguimiento e informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- X.** Remitir los documentos que serán puestos a consideración del Consejo;
- XI.** Representar legalmente al Consejo de Evaluación para la defensa de los intereses institucionales. Para efectos de esta fracción, la representación será de carácter general, amplia, bastante, suficiente e integral;
- XII.** Realizar las actividades tendientes al cumplimiento y seguimiento de los acuerdos emanados del Consejo;
- XIII.** Realizar directamente, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo aprobado por el

Consejo y con apoyo del personal del Consejo de Evaluación, evaluaciones de los programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México;

- XIV.** Dar seguimiento, en coordinación con las personas consejeras asignadas para tal efecto, a las evaluaciones externas realizadas por terceros;
- XV.** Coordinar el sistema de seguimiento de las observaciones y recomendaciones que deriven de la evaluación de los programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana;
- XVI.** Establecer comunicación con los entes evaluados respecto a todo aquello relacionado con las evaluaciones, observaciones y recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación;
- XVII.** Recibir los argumentos que, en su caso, emitan los órganos desconcentrados, dependencias, alcaldías y entidades ejecutoras de los programas, estrategias, acciones y políticas respecto de las observaciones y recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación;
- XVIII.** Solicitar y recibir la información y bases de datos de los órganos desconcentrados, dependencias, alcaldías o entidades de la Administración Pública que estén operando uno o varios programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana;
- XIX.** Proponer a la Presidencia del Consejo, para su revisión, el Programa Anual de Trabajo;
- XX.** Apoyar a la Presidencia en la conducción de las relaciones institucionales con el Congreso de la Ciudad de México, con la Jefatura de Gobierno y con el resto de los entes de la Administración Pública y las alcaldías;
- XXI.** Elaborar y proponer a la Presidencia iniciativas de reformas legales o constitucionales, en el ámbito de las competencias del Consejo de Evaluación;
- XXII.** Elaborar y proponer a la Presidencia acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y acciones por omisión legislativa, en el ámbito de la competencia del Consejo de Evaluación;
- XXIII.** Proponer a la Presidencia los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones del Consejo de Evaluación se realicen de forma eficiente, articulada, congruente y eficaz;
- XXIV.** Delegar, en los casos que fuere necesario, de manera expresa y por escrito, y con el acuerdo de la Presidencia, facultades a los mandos inmediatamente inferiores;
- XXV.** Instrumentar y suscribir los convenios que el Consejo de Evaluación requiera para el cumplimiento de sus tareas, o contratar apoyos y servicios técnicos profesionales para el cumplimiento efectivo de las atribuciones Consejo;
- XXVI.** Instrumentar acciones de coordinación para verificar el cumplimiento progresivo de las metas del Sistema de Planeación y la instancia ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- XXVII.** Dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales del Consejo de Evaluación;

- XXVIII.** Instrumentar el programa de capacitación para las personas enlaces de la Administración Pública y de las Alcaldías, responsables de la planeación y la evaluación de programas y acciones de gobierno;
- XXIX.** Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas implicadas, un informe de actividades sobre las acciones y resultados de las evaluaciones, cuando menos una vez al año, a efecto de revisar el gasto presupuestario y la evaluación de las políticas públicas. Dicho informe se presentará a la Presidencia, a fin de ser sometido a aprobación del Consejo y posterior envío a las instancias correspondientes;
- XXX.** Atender, en coordinación con la Presidencia, a los requerimientos de información que realice la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México respecto de las controversias que se generen por las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
- XXXI.** Emitir convocatorias, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, para la adquisición de los servicios o bienes que le permitan cumplir con las atribuciones conferidas;
- XXXII.** Proponer a la Presidencia los términos de referencia a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;
- XXXIII.** Instrumentar la coordinación entre el Consejo, por un lado; y el Instituto de Planeación y la Instancia ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, por otro;
- XXXIV.** Coordinar la comunicación social del Consejo de Evaluación, de acuerdo con las indicaciones que formule la Presidencia;
- XXXV.** Dar seguimiento a los contratos de las evaluaciones externas realizadas por personas externas al Consejo de Evaluación, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- XXXVI.** Atender las solicitudes de asesoría, consulta y opinión técnica que le sean requeridos por instituciones públicas;
- XXXVII.** Diseñar e integrar un Directorio de Personas Evaluadoras e informar al Consejo sobre la incorporación o permanencia de las personas en el Directorio;
- XXXVIII.** Proponer a la Presidencia los nombramientos de las y los directores y de las personas titulares de las Unidades administrativas del Consejo;
- XXXIX.** Aprobar los nombramientos del personal adscrito a las unidades administrativas del Consejo de Evaluación;
- XL.** Proponer a la Presidencia el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Organismo Constitucional Autónomo y sus correspondientes actualizaciones;
- XLI.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Consejo de Evaluación;
- XLII.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las del Consejo de Evaluación.

Artículo 19. Las unidades administrativas del Consejo de Evaluación, con estricto apego a los lineamientos y metodologías que determine el Consejo, realizarán las actividades que en el Programa de Trabajo le sean asignadas a fin de contribuir con al logro de los objetivos y atribuciones legales del Consejo de Evaluación. Las unidades administrativas del Consejo de Evaluación dependerán directamente de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo la Dirección de Investigación y la Dirección de Información Estadística que estarán sujetas a la Presidencia del Consejo.

Artículo 20. Para dar cumplimiento al Programa de Trabajo del Consejo de Evaluación, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Evaluación, la estructura administrativa del Consejo de Evaluación contará con las áreas y sus correspondientes funciones y responsabilidades que se enuncian en los siguientes artículos, además de las que se establezcan en el Manual de Organización.

Artículo 21. La Dirección de Información Estadística tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar e integrar la información estadística del Consejo de Evaluación, especialmente la información y las mediciones periódicas a las que el Consejo de Evaluación esté obligado, como se especifica en los artículos 63 y siguientes del presente estatuto. Para cumplir con lo anterior, deberá:
 - a)** Proponer, elaborar y presentar a la Presidencia la metodología e indicadores para la medición de la pobreza, la desigualdad, el acceso a los derechos sociales, al menos cada dos años, así como las demás mediciones estadísticas que requiera el Consejo de Evaluación, las cuales, una vez aprobados por el Consejo, se harán públicas;
 - b)** Proponer, elaborar y presentar a la Presidencia las mediciones en materia del desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana en la Ciudad de México, las cuales, una vez aprobados por el Consejo, se harán públicas, y
 - c)** Coordinar y publicar, previa aprobación del Consejo, documentos metodológicos sobre las mediciones estadísticas de los incisos anteriores, así como los programas de cálculo y las bases de datos finales, de manera que las mediciones estadísticas del Consejo de Evaluación sean transparentes y reproducibles por la ciudadanía en general;
- II.** Definir, elaborar e integrar la información geo-estadística del Consejo de Evaluación, especialmente aquella que permita realizar la medición del grado de desarrollo social de las unidades territoriales de la Ciudad de México, con la periodicidad que permita la información estadística disponible de instituciones gubernamentales, como se especifica en el artículo 67 del presente Estatuto. Para lograr lo anterior, se deberá:
 - a)** Definir y revisar la metodología para el análisis del desarrollo social en las unidades territoriales y presentarlas a la Presidencia para su aprobación ante el Consejo;
 - b)** Elaborar y publicar, previa aprobación de la Presidencia y del Consejo, documentos metodológicos sobre las mediciones estadísticas del inciso anterior, así como las rutinas de

cálculo en programas informáticos y las bases de datos finales, de manera que las mediciones estadísticas del Consejo de Evaluación sean transparentes y reproducibles por la ciudadanía en general, y

- c) Planificar, coordinar y, en su caso, elaborar y publicar, los informes de resultados de la medición de desarrollo social en las unidades territoriales de la Ciudad de México, con la periodicidad que permita la información estadística disponible de las instituciones gubernamentales, previa aprobación de la Presidencia y del Consejo.

III. Elaborar estudios, informes y reportes con base en información producida, que permitan ahondar en el conocimiento de temas relacionados con desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana de la Ciudad de México;

IV. Participar en la planeación y el diseño de encuestas, así como de estudios cualitativos y cuantitativos bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo;

V. Las demás que le confiera la Presidencia del Consejo.

Artículo 22. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Presidencia políticas o programas que podrán ser evaluados, así como tópicos para desarrollar estudios o investigaciones;

II. Elaborar directamente evaluaciones de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo y el Programa Anual de Evaluaciones Externas;

III. Participar en la planeación y el diseño de encuestas, así como de estudios cualitativos y cuantitativos bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo;

IV. Participar en el diseño de la metodología para la elaboración de evaluaciones o estudios cualitativos, cuantitativos y encuestas sobre los programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana de la Ciudad de México;

V. Elaborar documentos de investigación, indicadores e información sobre tópicos de interés relacionados con el desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana de la Ciudad de México a fin de fortalecer la toma de decisiones de política pública;

VI. Las demás que le confiera la Presidencia del Consejo.

Artículo 23. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los servicios generales, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, con calidad y eficiencia, para apoyar el cumplimiento de los objetivos y garantizar la continuidad de la operación en el ejercicio de sus funciones de las Unidades Administrativas del Consejo de Evaluación;

- II.** Determinar, junto con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, las políticas institucionales de administración de personal del Consejo de Evaluación;
- III.** Administrar y suministrar de manera efectiva y oportuna los recursos financieros, humanos, archivísticos, materiales y los servicios de los cuales dispone el Consejo de Evaluación;
- IV.** Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el proceso de contratación o el establecimiento de convenios para las evaluaciones externas realizadas por terceras personas;
- V.** Integrar, bajo la coordinación de la Presidencia, la propuesta del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para su presentación y autorización ante el Consejo y el envío a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- VI.** Determinar, junto con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, los instrumentos jurídicos administrativos y normativos (convenios, contratos, oficios circulares, actas administrativas, entre otros) que detallen las políticas y lineamientos a seguir en materia de las relaciones laborales conforme a los derechos y obligaciones de cada una de las partes, se elaborarán en conjunto con la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
- VII.** Administrar, dirigir y controlar la contabilidad, registro y control de los recursos financieros del Consejo de Evaluación de forma mensual, trimestral y anual;
- VIII.** Llevar a cabo las funciones de tesorería, que incluyen el resguardo y la custodia de los valores, la ministración de recursos, la dispersión de la nómina del personal y el pago a proveedores. Con base en el artículo siete, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencias en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, invertir los recursos disponibles en las cuentas bancarias y manejar el fondo revolvente del Consejo;
- IX.** Integrar la Cuenta Pública, así como presentar los estados financieros contables y presupuestales ante las instancias correspondientes, mismos que deben estar autorizados por el Consejo;
- X.** Gestionar la adquisición de materiales, bienes muebles e instrumentales en el caso de bienes considerados en el capítulo 5000, previa autorización correspondiente;
- XI.** Gestionar el parque vehicular del Consejo de Evaluación;
- XII.** Diseñar y determinar los mecanismos de supervisión y control para el levantamiento y control del inventario general del Consejo de Evaluación;
- XIII.** Dirigir el funcionamiento, integración y organización del Sistema Institucional de Archivos del Consejo de Evaluación;
- XIV.** Atender los requerimientos de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de su competencia;
- XV.** Atender los requerimientos de información de los auditores internos y externos, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Representar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ante las instituciones bancarias;
- XVII.** Representar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVIII.** Presentar los informes, reportes, formatos y demás documentación requerida por los

Órganos Fiscalizadores;

- XIX.** Participar en los Comités que se implementen en materia de administración de recursos y archivos;
- XX.** Fungir como Unidad Coordinadora de Archivos en términos de la Ley de Archivos de la Ciudad de México;
- XXI.** Realizar convenios con instituciones educativas para captar candidatos de servicio social y prácticas profesionales que apoyen a la consecución de los objetivos institucionales;
- XXII.** Adquirir, suministrar, controlar, supervisar y tramitar las solicitudes de bienes y servicios de las Unidades Administrativas para el desarrollo de sus funciones en cumplimiento de los objetivos del Consejo de Evaluación, observando en todo momento la legislación y normatividad aplicable, así como el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación;
- XXIII.** Elaborar, registrar y supervisar, los movimientos presupuestales, así como sus solicitudes de suficiencia de los recursos financieros asignados al Consejo de Evaluación para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los programas institucionales, observando en todo momento la legislación y normatividad aplicable, así como el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación;
- XXIV.** Elaborar, registrar y supervisar, los movimientos contables, emitir estados e información financiera del Consejo de Evaluación que emana de la Contabilidad Gubernamental, observando en todo momento la legislación y normatividad aplicable;
- XXV.** Proporcionar el apoyo informático y contribuir al aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) del Consejo de Evaluación, atendiendo los requerimientos y necesidades de las Unidades Administrativas para el correcto ejercicio de sus funciones, y
- XXVI.** Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la presidencia del Consejo o aquellas que sean determinadas por la normatividad aplicable.

Artículo 24. La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar a cabo la representación legal del Consejo de Evaluación en las tareas que le asigne la Presidencia del Consejo o la Secretaría Ejecutiva, para los asuntos jurídicos, juicios, procesos y procedimientos en los que el Consejo sea parte;
- II.** Asesorar legalmente al Consejo y a las unidades administrativas que lo conforman;
- III.** Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando el Consejo tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.** Intervenir, en términos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Evaluación, en los casos de incumplimiento de las recomendaciones por parte de los entes evaluados, en la formulación de la

- acción de cumplimiento ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 36, Apartado B, numeral 1, inciso f) de la Constitución;
- V.** Participar en la formulación de anteproyectos de iniciativa de reformas constitucionales y anteproyectos de ordenamientos legales;
 - VI.** Gestionar la publicación, difusión y distribución de ordenamientos jurídicos y administrativos, en los que así se requiera, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
 - VII.** Revisar y sancionar los convenios, contratos y todos aquellos instrumentos jurídicos en los que el Consejo sea parte y, en su caso, proponer las adecuaciones convenientes conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - VIII.** Vigilar, supervisar y gestionar con el Consejo y las áreas administrativas que lo conforman, el cumplimiento pleno del ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, la Transparencia, y la Protección de Datos Personales en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la legislación.
 - IX.** Las que le atribuyan expresamente los ordenamientos normativos, o bien sean conferidas por el Consejo, la Presidencia y/o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. Las plazas de estructura del Consejo de Evaluación estarán sujetas al contenido del artículo 26 de la Ley de Evaluación, el artículo 107 de la Ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 Apartado C de la Constitución.

Artículo 26. Además de lo establecido en el presente estatuto, el Consejo de Evaluación contará con la estructura administrativa y el personal de honorarios que se establezca en su Manual de Organización para su funcionamiento, sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 27. La Presidencia del Consejo designará a la persona servidora pública del Consejo que sustituirá en ausencia temporal a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por motivos de salud, vacaciones, licencias o cualquier otra causa justificada.

Artículo 28. En caso de ausencia o renuncia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Presidencia del Consejo hará la designación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 29. La ausencia temporal de los Directores y/o de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y

Transparencia, por motivos de salud, vacaciones, licencias o cualquier otra causa justificada, será suplida por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, dentro del área de cada responsabilidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 30. La evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, económico, urbano, rural, medio ambiente y seguridad ciudadana y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

Los resultados de la evaluación de las políticas, programas y acciones de gobierno que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías en la Ciudad, conforme a lo dispuesto por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, serán instrumentos esenciales para orientar la planeación, la programación y el presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas.

Artículo 31. Los procesos de evaluación tendrán la finalidad siguiente:

- I.** Mejorar el diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones para elevar el bienestar social, la calidad de vida y garantizar el derecho de las personas habitantes de la Ciudad, al buen gobierno y a la buena administración pública;
- II.** Contribuir a la articulación de esfuerzos institucionales encaminados a combatir y erradicar la pobreza, los diferentes tipos de exclusiones y carencias que sufre la población de la Ciudad, así como reducir las brechas de desigualdad social, económica y territorial;
- III.** Fortalecer las acciones para el cumplimiento y ampliación en el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos en la Constitución;
- IV.** Contribuir a mejorar la calidad técnica y la consistencia de los programas, estrategias, acciones y políticas de la Administración Pública y de las Alcaldías en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, y
- V.** Retroalimentar los procesos de planeación de la Ciudad y el fortalecimiento del Sistema de Planeación, conforme a la legislación en la materia.

Artículo 32. La evaluación externa es la que ejecutará el Consejo a los entes de la Administración Pública y las Alcaldías. Tendrá por objeto:

- I.** Revisar periódicamente el diseño, la implementación, los resultados y el impacto de las políticas públicas, programas, proyectos y, en general, las acciones institucionales que implementen los entes

de la Administración Pública y las Alcaldías en las áreas de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y su grado de contribución para el acceso y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución;

- II.** Emitir observaciones;
- III.** Emitir recomendaciones vinculatorias, destinadas a la orientación de mejoras a las políticas, programas y acciones;
- IV.** Dar seguimiento y analizar el impacto de las políticas, los programas, los proyectos y las acciones del Gobierno Federal que tengan incidencia en la población de la Ciudad, y
- V.** Generar opiniones que serán consideradas en el proceso presupuestario e incidirán en la orientación del gasto público.

La evaluación externa se desarrolla por cuenta propia o a través de terceros. El Consejo dará seguimiento a todas las evaluaciones externas a través de por lo menos dos personas consejeras.

Artículo 33. Los entes de la Administración Pública y las Alcaldías están obligados a proporcionar la información que en el ámbito de sus atribuciones les solicite el Consejo, en los plazos y términos establecidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución y en el artículo 46 de la Ley de Evaluación.

Artículo 34. El Consejo aprobará el Programa Anual de Evaluaciones y ordenará su publicación en el sitio oficial del Consejo de Evaluación y en la Gaceta Oficial. Dicho instrumento contará con la lista de políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión y acciones de la Administración Pública y de las Alcaldías que serán objeto de evaluación externa durante el año. El Consejo podrá aprobar las modificaciones pertinentes al Programa Anual de Evaluaciones en el transcurso del año de su vigencia.

Artículo 35. En el caso de las evaluaciones externas desarrolladas a través de terceros, el Consejo revisará y, en su caso, aprobará los términos de referencia respectivos, los cuales señalarán los objetivos, alcance, metodología y tipo de evaluación requerida. El Consejo podrá determinar si las evaluaciones serán realizadas por personas especialistas contratadas de conformidad con la normativa aplicable o mediante el establecimiento de acuerdos o convenios interinstitucionales.

Artículo 36. Para los procesos de contratación, el Consejo puede realizar una convocatoria pública en el sitio oficial del Consejo de Evaluación, suscribir convenios con instituciones académicas, o contratar especialistas a través del Directorio de Personas Evaluadoras. Estos procedimientos estarán dirigidos a aquellas personas que reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento en la materia y/o en evaluación de políticas públicas.

Las personas físicas o morales presentarán su propuesta técnica y económica y el Consejo seleccionará la

opción más conveniente de acuerdo con la normativa aplicable. La Secretaría Ejecutiva instrumentará las decisiones del Consejo al respecto.

Artículo 37. En el Directorio de Personas Evaluadoras podrán participar profesores, investigadores, profesionales, organizaciones de la sociedad civil o empresas que reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento en materia de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente o seguridad ciudadana, y/o en evaluación de políticas públicas.

Artículo 38. No podrán ser evaluadores externos aquellas personas que tengan algún conflicto de interés con la política, el programa o la institución a evaluar o hayan fungido en los últimos tres años como mandos superiores o análogos en el Gobierno Federal o de la Ciudad de México. Las personas consejeras deberán abstenerse de participar tanto en la discusión como en la votación de los casos en que tengan conflicto de interés.

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas, gestionará el proceso de contratación o el establecimiento de convenios para las evaluaciones externas realizadas por terceras personas. Los evaluadores externos, sean personas físicas o morales, deberán cumplir con las especificaciones del contrato o convenio, con las cláusulas previstas en los términos de referencia y con los requerimientos administrativos que correspondan.

Artículo 40. Para la realización de las evaluaciones por cuenta propia, la persona titular de la presidencia del Consejo designará a la unidad administrativa que asumirá la elaboración respectiva.

Artículo 41. Para llevar a cabo las evaluaciones externas, se informará al ente de la Administración Pública de la Ciudad o a la Alcaldía del inicio de la misma y la Secretaría Ejecutiva realizará las gestiones necesarias para solicitar y dar acceso a la información requerida y para facilitar la aplicación de instrumentos metodológicos para la evaluación, todo ello con la finalidad de favorecer la comunicación entre el evaluador designado y el ente.

Artículo 42. Los informes de evaluación parciales o finales serán presentados por la Secretaría Ejecutiva al Consejo. Las personas consejeras a cargo de las evaluaciones externas propondrán al Consejo la aprobación, la aprobación con observaciones y cambios o, en su caso, el rechazo de los trabajos correspondientes.

Artículo 43. Las personas consejeras a cargo de las evaluaciones externas entregarán su dictamen por escrito al Consejo debidamente fundamentado sobre el informe final de evaluación, mismo que podrá consistir en:

- a) Aprobación;
- b) Aprobación con observaciones y cambios;
- c) No aprobación.

En los casos de los dos últimos incisos, se podrán formular solicitudes para que la persona evaluadora mejore o amplíe el informe respectivo. Recibidos los informes finales de las evaluaciones o estudios, el Consejo y la Secretaría Ejecutiva contarán con noventa días naturales para solicitar adecuaciones o mejoras a los trabajos correspondientes. A partir de las observaciones y cambios solicitados, el Consejo establecerá un nuevo plazo para atender los requerimientos.

Artículo 44. El Consejo, con base en el dictamen formulado por las personas consejeras responsables del seguimiento de las evaluaciones, emitirá un acuerdo de aprobación o rechazo de cada una de las evaluaciones externas. En caso aprobatorio, el informe final de evaluación deberá ser publicado en el sitio oficial del Consejo de Evaluación para su difusión. En caso de rechazo, el Consejo podrá volver a solicitar cambios en el informe final o dar por concluido el proceso con las consecuencias legales que se deriven.

CAPITULO SEXTO DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN

Artículo 45. Los Comités de Evaluación son los encargados de la evaluación y la elaboración de las observaciones y las recomendaciones para la mejora del diseño y operación de políticas públicas, programas, acciones y proyectos de inversión, con base en las evaluaciones terminadas. La integración de los Comités será de, por lo menos, dos personas consejeras y una tercera persona experta en la materia, la cual podrá ser una persona especialista en la temática de la evaluación o la persona responsable de la evaluación realizada.

Artículo 46. El Consejo aprobará la integración de los Comités de Evaluación. Las personas consejeras responsables del seguimiento de la evaluación serán parte de los Comités; la tercera persona será designada a través del procedimiento que determine el Consejo.

Artículo 47. Las observaciones y recomendaciones formuladas por los Comités de Evaluación serán aprobadas por el Consejo. Todas las observaciones y recomendaciones emitidas por el Consejo deberán estar debidamente motivadas, fundadas, y contemplarán plazos y medios de verificación del cumplimiento.

Artículo 48. No podrán formar parte de los Comités las personas que tengan algún conflicto de interés, en los términos establecidos en el artículo 38 del presente Estatuto.

Artículo 49. Los Comités de Evaluación seleccionarán de entre sus miembros a la persona titular de su presidencia, quien fungirá como representante ante el Consejo, la Secretaría Ejecutiva y los entes evaluados. Las sesiones de los Comités de Evaluación podrán ser convocadas por la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva o a propuesta de alguno de sus integrantes.

Artículo 50. La persona titular de la presidencia de cada Comité de Evaluación tendrá las siguientes

atribuciones:

- I.** Convocar a las sesiones del Comité;
- II.** Tener voto de calidad en caso de empate;
- III.** Representar al Comité frente a terceros;
- IV.** Someter a consideración del Comité los acuerdos y asuntos que estime conveniente;
- V.** Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité;

Artículo 51. Los Comités celebrarán las sesiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones deberán convocarse con una antelación de al menos dos días naturales. Para poder sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de al menos dos de sus integrantes y podrán efectuarse de forma presencial o virtual. Sus acuerdos se tomarán por consenso o en su defecto por mayoría. Las personas titulares de la presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto, en caso de no ser miembros del Comité. La Secretaría Ejecutiva se encargará de integrar la propuesta de orden del día y elaborará las actas para la aprobación de los Comités.

Artículo 52. Durante su ejercicio, los Comités podrán solicitar información a la Secretaría Ejecutiva y establecer comunicación con los evaluadores externos o con los entes evaluados.

Artículo 53. El Consejo podrá determinar el momento de extinción de los Comités de Evaluación creados para emitir observaciones y recomendaciones.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 54. Se entenderá por observación el documento no vinculatorio que emite alguno de los Comités de Evaluación, dirigido a un ente de la Administración Pública o Alcaldía, derivada del análisis de la evaluación externa, por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas, políticas o acciones para su mejora. El Comité someterá al Consejo las observaciones para su discusión y eventual aprobación.

Artículo 55. Se entenderá por recomendación al señalamiento de carácter vinculatorio en la orientación al mejoramiento de las políticas, programas y acciones. Es propuesto por el Comité de Evaluación y aprobado por el Consejo, dirigido a un ente de la Administración Pública o Alcaldía.

Artículo 56. Los Comités de Evaluación elaborarán la propuesta de observaciones con base en las evaluaciones y serán sometidas a aprobación del Consejo. A partir de la fecha en la que se notifique las observaciones, los entes evaluados contarán con treinta días hábiles para dar respuesta y aportar, en su

caso, toda la información y evidencia documental que a su derecho convenga. Durante este período se garantizará el derecho de audiencia de las personas representantes de los entes evaluados ante el Comité, para aclarar o subsanar las observaciones formuladas.

Artículo 57. Los entes evaluados deberán enviar por escrito y firmado por la persona titular el posicionamiento institucional respecto de cada una de las observaciones notificadas, que podrá ser de:

- a) Aceptación total;
- b) Aceptación parcial;
- c) No aceptación.

Agotado el plazo sin que se dé respuesta por escrito, las observaciones se tendrán por aceptadas.

En caso de aceptación total, la observación tomará el carácter de recomendación y será formalmente emitida por el Consejo.

Para la aceptación parcial o no aceptación de las observaciones, la dependencia evaluada deberá enviar los argumentos y/o la evidencia que sustente su posición.

El Comité examinará los argumentos y/o evidencia enviados por las dependencias y, al respecto, propondrá al Consejo los acuerdos que estime pertinentes. El Consejo examinará los argumentos esgrimidos por las dependencias para aceptar parcialmente o no aceptar las observaciones, así como la propuesta de respuesta formulada por el Comité y resolverá lo definitivo sobre cada una de las observaciones enviadas.

Artículo 58. Una vez agotado el procedimiento de emisión de observaciones, los Comités elaborarán las recomendaciones, que serán sometidas a aprobación del Consejo.

Artículo 59. Las recomendaciones se notificarán formalmente a los entes evaluados en un plazo no mayor a cinco días hábiles desde su aprobación por el Consejo, salvo que las circunstancias justifiquen considerar un plazo distinto de notificación. El Consejo deberá publicar las recomendaciones emitidas en el sitio oficial del Consejo de Evaluación.

Los entes evaluados contarán con quince días hábiles posteriores a la notificación para dar respuesta a cada una de las recomendaciones emitidas, que podrá ser de:

- a) Aceptación total;
- b) Aceptación parcial,
- c) No aceptación.

Agotado el plazo sin que se dé respuesta por escrito, las recomendaciones se tendrán por aceptadas.

En caso de aceptación total de las recomendaciones emitidas por el Consejo, se iniciará el proceso de seguimiento.

En caso de aceptación parcial de alguna recomendación, el Consejo examinará los argumentos y evidencia presentada por la dependencia y resolverá lo definitivo sobre el contenido de la recomendación, su plazo y su medio de verificación.

En caso de no aceptación de alguna recomendación, el Consejo podrá:

- a) Dar por incumplida la recomendación. En este caso, se decidirá sobre la interposición de la acción de cumplimiento ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 36, Apartado B, numeral 1, inciso f) de la Constitución, y
- b) Admitir los argumentos de la dependencia que justifiquen la no aceptación de la recomendación y dictaminar su no procedencia, dando termino definitivo al proceso;

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la unidad administrativa correspondiente, dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en los plazos establecidos.

Artículo 61. Una vez transcurrido el plazo de cumplimiento de las recomendaciones emitidas o antes de este, las dependencias evaluadas deberán enviar los medios de verificación pertinentes para acreditar el cumplimiento. El Consejo analizará la evidencia remitida por cada dependencia y, caso de ser necesario, podrá solicitar el envío de documentación o evidencia adicional para acreditar el cumplimiento de la recomendación, en los plazos que estime pertinente.

Una vez analizados todos los medios de verificación remitidos por las dependencias evaluadas el Consejo podrá dictaminar lo siguiente:

- a) El cumplimiento de la recomendación;
- b) El cumplimiento parcial de la recomendación;
- c) La no procedencia de la recomendación por causas justificadas; y
- d) El incumplimiento de la recomendación.

En el caso de cumplimiento parcial, el Consejo valorará la posible terminación del proceso de seguimiento de la recomendación o establecerá nuevos procedimientos y plazos de cumplimiento.

En los casos de incumplimiento, el Consejo enviará el expediente al Órgano Interno de Control para realizar la investigación correspondiente y podrá interponer la acción de cumplimiento ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 36, Apartado B, numeral 1, inciso f) de la Constitución.

Artículo 62. Una vez emitidas las observaciones y recomendaciones y durante su proceso de seguimiento, el ente evaluado podrá presentar escrito o solicitar una audiencia ante los Comités o el Consejo para los fines que considere.

CAPITULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN MACROSOCIAL

Artículo 63. El Consejo definirá, aprobará, evaluará y, en su caso, modificará el método de medición de la pobreza, el cual determinará los umbrales para alcanzar un nivel de vida digno, en concordancia con la Constitución Política de la Ciudad de México, la de México y los convenios y tratados de los que el Estado Mexicano forme parte.

Artículo 64. El método de medición de la pobreza será multidimensional y considerará, al menos, las dimensiones e indicadores siguientes:

- I.** Ingresos en Hogares. En esta dimensión se considerará una cuantía de recursos económicos para que los hogares y las personas adquieran los satisfactores mínimos de las necesidades de alimentación, incluyendo lo necesario para el almacenamiento, preparación y consumo de alimentos; higiene personal y de vivienda; vestido, calzado y accesorios; transporte; pago de servicios y contribuciones; re- creación y cultura y cuidados personales;
- II.** Necesidades básicas. Para esta dimensión se considerarán los indicadores siguientes:
 - a)** Nivel educativo, considerando la educación obligatoria de acuerdo con la edad;
 - b)** Acceso a los servicios integrales de salud de las personas integrantes del hogar, considerando como satisfactorio contar con acceso a los niveles primario, secundario y terciarios de salud, ya sea por contar con servicios provistos por una institución pública o contar con la capacidad económica para contratar seguro voluntario en una institución de salud;
 - c)** Acceso a los servicios de seguridad social de las personas integrantes del hogar, considerando como satisfactorios la cobertura de riesgos asegurados por las instituciones de seguridad social o la capacidad económica de las personas y los hogares para hacer frente a los riesgos que cubre la seguridad social;

- d)** Vivienda. El indicador de la vivienda tomará como referente los materiales de ésta, aquellos estructuralmente sólidos, protectores de las inclemencias del clima, de buen comportamiento térmico y de limpieza fácil. En lo referente a la adecuación de los espacios de la vivienda se considerará un indicador multidimensional de hacinamiento de acuerdo con el número de personas en el hogar, así como el tipo de cuartos disponibles dormitorios, cocina con uso exclusivo para cocinar, cuarto de baño y de usos múltiples;
- e)** Acceso al agua y saneamiento. El indicador debe considerar el derecho humano al agua y al saneamiento;
- f)** Energética. Se considerará un combustible de poder calorífico adecuado que no requiera trabajo adicional de recolección;
- g)** Equipamiento básico de la vivienda que asegure el funcionamiento y las tareas del hogar en materia de alimentación, higiene y recreación, entre otras, y
- h)** Acceso a los servicios de telefonía e internet.

III. Disponibilidad de tiempo libre. Una vez cubiertos los requerimientos de trabajo doméstico y cuidados; trabajo extra doméstico y estudios.

Una vez establecido el umbral de satisfacción para cada dimensión en el cálculo de la pobreza, las modificaciones al método no podrán representar un retroceso en materia del reconocimiento de los derechos sociales y niveles de vida.

Artículo 65. Para cada una de las dimensiones enumeradas, se construirán al menos los siguientes índices, ambos expresados en una escala métrica: a) nivel de vida alcanzado por persona, y b) brecha de pobreza; o índice de grado de carencia, en su caso.

Se construirá un indicador global, multidimensional e integrado del nivel de vida, para determinar el grado de pobreza, mediante la combinación de los índices parciales, utilizando un sistema de ponderadores, de acuerdo con la metodología que establezca el Consejo. Los resultados de pobreza se darán a conocer, al menos a través de dos indicadores, el de la incidencia de la pobreza, medida agregada que expresa la proporción de personas en condición de pobreza respecto al total de la población, y el de intensidad de la pobreza o brecha de pobreza.

Artículo 66. Los informes de la medición de la pobreza y la desigualdad económica, social y territorial se presentarán cada dos años o, en su caso, con la periodicidad que permitan las fuentes de información. Se dará a conocer la información por demarcación territorial, colonia, manzana o Área Geo Estadística Básica, de acuerdo con la disponibilidad de fuentes de información.

Artículo 67. El Consejo elaborará un Índice de Bienestar Social (o de Desarrollo Social), con base en la

información disponible en los Censos y Encuestas Intercensales Nacionales de Población y Vivienda. Los informes social y territorial elaborados con base en este índice se presentarán con la periodicidad y desagregación territorial (manzana, Área Geo Estadística Básica, colonia y Alcaldía) que permitan las fuentes de información.

Artículo 68. Para la medición en el avance del desarrollo económico, urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, el Consejo establecerá mecanismos de consulta con personas expertas, instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil, especializados en esos campos, con la finalidad de elaborar o mejorar los indicadores correspondientes para la Ciudad. Una vez aprobados por el Consejo, estos índices darán seguimiento a cada una de las áreas mencionadas y sus resultados se publicarán de acuerdo con la periodicidad que permitan las fuentes de información.

CAPÍTULO NOVENO

PARTICIPACIÓN Y CARÁCTER PÚBLICO DE LAS METODOLOGÍAS Y PRODUCTOS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

Artículo 69. En la realización de sus funciones, el Consejo fomentará la participación de la ciudadanía y personas interesadas en la evaluación de las políticas públicas, en los términos establecidos en la Ley de Participación ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 70. Las metodologías de las investigaciones, informes y mediciones del Consejo de Evaluación, así como sus resultados, podrán ser publicadas una vez que, presentadas en tiempo y forma al Consejo, no hayan sido objetadas técnicamente por éste.

Artículo 71. Toda la información del Consejo de Evaluación será pública y de acceso gratuito en los términos del Artículo 7, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, del Artículo 35 de la Ley de Evaluación y del Artículo 32 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Consejo de Evaluación se reserva todos los derechos patrimoniales hasta el momento de hacer públicos sus trabajos.

Artículo 72. El Consejo aprobará la divulgación de los resultados de las evaluaciones y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas tengan el carácter de definitivas, así como de las mediciones, con sus respectivas bases de datos e índices por persona y hogar.

Artículo 73. El Consejo recomendará, en los casos que juzgue pertinente, la celebración de acuerdos con editoriales de prestigio para la divulgación más amplia de los productos de evaluación, investigación y medición.

Artículo 74. El Consejo, con la finalidad de ahondar en la difusión de sus evaluaciones, mediciones e

investigaciones, podrá celebrar mesas de diálogo, conversatorios o congresos para discutir sobre los resultados de las evaluaciones. En este proceso se promoverán mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 75. De conformidad con el artículo 46 inciso B numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el Artículo Transitorio Décimo de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México contará con un Órgano Interno de Control adscrito al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

Artículo 76. La persona titular del Órgano Interno de Control será seleccionada y formada a través de un sistema de profesionalización y rendirá cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.

Artículo 77. Para la designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control del Consejo de Evaluación, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México emitirá una convocatoria pública abierta.

Artículo 78. Son atribuciones de la persona Titular del Órgano Interno de Control:

- I.** Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno, auditoría, revisión y evaluación de la gestión gubernamental del Consejo;
- II.** Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ingreso y gasto público del Consejo y su congruencia con la legislación aplicable, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
- III.** Requerir al Consejo y las áreas competentes la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- IV.** Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Administración y Finanzas los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;
- V.** Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la

revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

- VI.** Recibir, llevar y normar el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar las personas servidoras públicas;
- VII.** Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VIII.** Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas;
- IX.** Intervenir en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas aplicables;
- X.** Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO UNDECIMO

DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 79. Con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones del Consejo, se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados.

Artículo 80. Se entenderán como medios remotos tecnológicos de comunicación los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, vías satelitales y similares.

Artículo 81. Las comunicaciones por correo electrónico institucional serán consideradas comunicaciones oficiales y tendrán validez jurídica plena. Las personas servidoras públicas usuarias de cualquier tipo de correo electrónico institucional se encuentran obligadas a organizar y conservar los correos electrónicos que deriven del ejercicio de sus facultades, adoptando las medidas necesarias para la conservación de los archivos electrónicos producidos y/o recibidos, para garantizar el acceso y disponibilidad de la información.

Los servicios de correo electrónico institucional deberán utilizarse exclusivamente para actividades que estén relacionadas con los propósitos y funciones institucionales que desempeñen las personas servidoras públicas usuarias, por lo que se considera el servicio de correo electrónico institucional como una herramienta de uso controlado y limitado al trabajo. Será estricta responsabilidad de los usuarios el correcto uso de la cuenta de correo electrónico institucional, de modo que el uso de la misma responda al interés público.

Artículo 82. Para la celebración de sesiones, ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico de comunicación, que permita la participación simultánea de todos los integrantes, y en la que sea posible el planteamiento, análisis, discusión y en su caso decisión o aprobación de los asuntos sometidos a su consideración, por medio de la voz o mediante voz e imagen, debiendo generar convicción sobre la identidad y la participación remota de los integrantes. Optarán por utilizar los medios tecnológicos de comunicación que dispongan; en caso de que no cuenten con dichos medios, podrán utilizar cualquier otro medio remoto de comunicación a su alcance. Los plazos, términos, convocatorias, declaración de quórum, métodos y desarrollo deberán llevarse a cabo adecuándose a las condiciones con que se cuente en el momento.

Artículo 83. Al convocar a los miembros o invitados del órgano colegiado se les informará el medio tecnológico de comunicación a través del cual se realizará la sesión respectiva; las personas servidoras públicas que presidan, organicen o convoquen deberán facilitar a todos los integrantes los medios necesarios para tener acceso al mismo. Al inicio de cada sesión el convocante, secretario técnico o de actas, según corresponda, deberá cerciorarse de la presencia remota de los integrantes e invitados para tomar nota de su asistencia, su presencia durante la sesión, los comentarios vertidos y el sentido de su voto en cada asunto de la orden del día que se someta a votación. En todos los casos, se deberá dejar constancia de las sesiones que se realicen por medios tecnológicos, mediante el acta correspondiente, la cual será enviada a los integrantes e invitados para sus observaciones y en su caso, validación mediante correo electrónico. Dicha acta deberá ser formalizada conforme a la normatividad aplicable. Se dará pleno valor probatorio y reconocimiento a los efectos jurídicos que deriven de las resoluciones y acuerdos que se tomen en la sesión, los cuales deberán constar en las actas que se levanten con motivo de las sesiones que se hayan celebrado en los términos del presente estatuto.

Artículo 84. Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente capítulo, lo resolverá el órgano colegiado correspondiente.

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet del Consejo de Evaluación para su difusión y observancia.

SEGUNDO. El presente Estatuto surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga el Estatuto del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de julio de 2019, toda vez que se actualizó el supuesto del artículo décimo octavo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

QUINTO. Los procedimientos en trámite que tenga el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como ante otros organismos, entes e instituciones públicas, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, serán tramitados y resueltos con-forme al Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de julio de 2019.

SEXTO. El Consejo de Evaluación deberá diseñar, aprobar y publicar su Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Organismo Constitucional Autónomo y sus correspondientes actualizaciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SEPTIMO. El seguimiento a las recomendaciones emitidas antes de la entrada en vigor del presente estatuto se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de julio de 2019.

OCTAVO. En la primera integración del Consejo, el Congreso elegirá a tres personas consejeras para un periodo de cuatro años y a dos para un periodo de dos años. Todas las personas consejeras designadas en la primera integración del Consejo podrán presentar su candidatura a la reelección por un periodo de cuatro años adicionales, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

NOVENO. Con el propósito de salvaguardar la operación de acciones sociales de apoyo directo a la

población, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá aprobar acciones sociales o sus modificaciones y en su caso de ser necesario por la relevancia del asunto, someter la aprobación ante el Consejo, en tanto no se armonice la legislación aplicable o las instituciones públicas competentes establezcan a qué órgano corresponde la referida competencia.

TRANSITORIOS

Reforma 29/11/2021

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DOCTORA ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ, Consejera Presidenta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 46 apartado A inciso a, apartado B numeral 1, 47 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, 8 fracción VI, de la Ley de Evaluación, de la Ciudad de México; 8 fracción VI, 16 fracciones XI y XVI, y 18 fracciones VI y XII del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; Acuerdos CECM/IXSO/03/2023 y CECM/IXSO/04/2023.